



LEY CREADORA DE LA SOCIEDAD DE EMPRESAS PECUARIAS DEL APP

DECRETO EJECUTIVO N°. 436, aprobado el 15 de abril de 1989

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 74 del 20 de abril de 1989

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Arto. 1.- Se crea la Sociedad de Empresas Pecuarias del APP, llamada también HATONIC, entidad estatal descentralizada con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. Gozará de plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer ampliamente el derecho de asociarse con terceros.

Arto. 2.- La Sociedad de Empresas Pecuarias del APP, en el texto de la presente Ley podrá designarse indistintamente como La Corporación o la Sociedad.

Arto. 3.- La Sociedad tendrá por objeto de dirigir, organizar, administrar y promover con fines corporativos, la función empresarial del Estado en el ramo de la ganadería vacuna comercial de crianza, desarrollo y engorde, y la ganadería de hatos puros de razas de carne para la producción de sementales y hembras de alto valor genético; y en las actividades conexas a la misma, tales como ganadería equina y producción agrícola complementaria.

Arto. 4.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Managua y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República o en el extranjero.

Arto. 5.- Se transfiere a la Sociedad de Empresas Pecuarias del APP, los derechos de propiedad del Estado en las siguientes Empresas de Reforma Agraria:

- a) Empresa Agropecuaria de la Reforma Agraria "Laura Sofía Olivas Paz".
- b) Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Oscar Turcios Chavarría".
- c) Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Camilo Ortega".
- d) Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Gaspar García Laviana".
- e) Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Jorge Camargo".
- f) Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Comandante Ezequiel".
- g) Empresa de material Genético de Reforma Agraria "Agenor Gómez".
- h) Empresa Pecuaria de Reforma Agraria Pablo Ubeda"
- i) Empresa pecuaria de Reforma Agraria "Comandante Sergio Mendoza".
- j) Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Carlos Roberto Huembes".
- k) Empresa Genética de Reforma Agraria "Noel Arguello Pravia".
- l) Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Jacinto Hernández
- m) Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria Comandante Hilario Sánchez Vasquez
- n) Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria Comandante Marcos Somarriba García

Dichas empresas conservaran su personalidad jurídica y patrimonio propio.

Se faculta al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria para integrar otras empresas al presente régimen corporativo.

Arto. 6.- Se transfiere además a la corporación los derechos y acciones de Estado en sociedades y empresas vinculadas al objeto de la Sociedad. Dicha transferencia se efectuara de acuerdo al régimen legal propio de estos derechos y acciones.

Arto. 7.- La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de:

- a) Una Junta Directiva
- b) Un presidente Ejecutivo

Arto. 8.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de HATONIC, con facultades de un mandatario generalísimo, y estará compuesta por:

- a) Los miembros que nombrase el Ministro de Desarrollo Agropecuario de la Reforma Agraria, tres de los cuales ejercerán las funciones de Presidente, Vice-Presidente y Secretario.
- b) Un Representante de los trabajadores, que será el Secretario General del Sindicato de la rama, o uno de los Secretarios Generales elegidos por ellos mismos, de los sindicatos de las distintas empresas pertenecientes a la Sociedad.
- c) El Presidente Ejecutivo de la Sociedad, quien será miembro ex-oficio.

Arto. 9.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Determinar los objetivos estratégicos de la Sociedad;
- b) Decidir sobre el sistema de dirección y organización de la HATONIC;
- c) Autorizar los actos de disposición de los bienes y derechos de la Sociedad, o delegar en el Presidente Ejecutivo esta facultad;
- d) Establecer el sistema de planeamiento, presupuestación y control que debe regir en la Sociedad y sus empresas;
- e) Determinar las políticas o sistemas de precios, ventas, distribución, suministros y utilidades;
- f) Aprobar las metas globales de producción, ventas, importaciones, exportaciones y utilidades de la sociedad;
- g) Decidir sobre los planes de aplicación de los excedentes generados por las empresas y sobre los recursos financieros de la Sociedad, tales como transferencias de fondos, inversiones nuevas y de ampliación, así como el financiamiento de los programas de investigación y desarrollo;
- h) Determinar los sistemas de contabilidad y la variación de los mismos;
- i) Nombrar al Auditor de la Sociedad y sus empresas.

Arto. 10.- Corresponde a la Junta Directiva de la Sociedad, en lo referente a las Empresas de Reforma Agraria que le fueren transferidas:

- a) Las facultades otorgadas al Ministro o al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria en la Ley de Empresas de Reforma Agraria y su Reglamento, a excepción de las establecidas en el Arto. 3 de la Ley, e inciso a. del Arto. 10 del Reglamento, y del Arto. 7 de esa Ley, respecto al Nombramiento del Director;
- b) La facultad conferida al Consejo Consultivo de las Empresas de Reforma Agraria en el Arto. 7 de esa Ley, e inciso a. del Arto. 32 de su Reglamento.

Arto. 11.- La Junta Directiva sesionará regularmente una vez por mes y, en forma extraordinaria, cuando sea convocada

por el Presidente de la misma, o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Arto. 12.- En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente de la Junta gozará de doble voto.

Arto. 13.- El Vice-Presidente de la Junta directiva asumirá las funciones del Presidente en su ausencia.

Arto. 14.- El Secretario de la Junta será el encargado de llevar el Libro de Actas y expedir las certificaciones correspondientes.

Arto. 15.- La Dirección Ejecutiva de la Sociedad estará a cargo de un Presidente Ejecutivo que será nombrado por la Junta Directiva. Tendrá la representación legal de la Corporación, con facultades de mandatario general de administración y podrá estar asistido de uno o más Vice-Presidentes, también nombrados por la Junta Directiva, la cual determinará el orden de precedencia de ellos en el ejercicio de las funciones del Presidente Ejecutivo, por ausencia o incapacidad temporal de éste.

Arto. 16.- Corresponde al Presidente Ejecutivo:

- a) Ejecutar las políticas, planes, programas y resoluciones acordados por la Junta Directiva y, en general en ejercer la dirección Ejecutiva de la sociedad;
- b) Decidir sobre el sistema de dirección y organización de las empresas de la sociedad;
- c) Nombrar al personal subalterno de la Sociedad y al personal de dirección de sus Empresas;
- d) Proponer a la Junta Directiva las políticas, presupuesto anual y plan de operaciones de la Sociedad;
- e) Aprobar el presupuesto de las empresas de HATONIC;
- f) Coordinar las actividades de la sociedad con las de otras entidades;
- g) Representar las acciones y derechos de la Corporación en otras sociedades o empresas;
- h) Ejecutar los actos de disposición de los bienes y derechos de la Sociedad, autorizados en forma general o específica por la Junta Directiva;
- i) Ejercer todas las facultades y funciones no conferidas expresamente a la Junta Directiva y que son propias de la Sociedad.

Arto. 17.- Corresponde además al Presidente Ejecutivo de HATONIC, en lo relativo a las Empresas de Reforma Agraria que fuesen transferidas a la misma, las facultades establecidas en el Arto. 7 de la Ley de Empresas de Reforma Agraria, respecto al nombramiento del Director, y en los incisos c. al g. del Arto. 32 de su Reglamento.

Arto. 18.- La Corporación tendrá una Auditoría Interna para efectos de control y supervisión de sus empresas sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

Arto. 19.- La fusión, disolución o transformación de la Sociedad de Empresas Pecuarias del APP, deberá efectuarse de igual forma que su creación.

Arto. 20.- El Decreto de disolución de la Sociedad, deberá contener:

- a) El nombramiento de un liquidador o liquidadores;
- b) Las normas y el procedimiento para solventar las obligaciones;
- c) El traspaso o liquidación de los activos;
- d) Las regulaciones para finalizar las operaciones en curso de ejecución;
- e) El plazo para efectuar la liquidación;

i) El destino del patrimonio remanente.

Arto. 21.- Concluida la liquidación, el o los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas finales y un informe explicativo del desempeño de su mandato, acompañado de los documentos que esclarezcan su gestión.

Arto. 22.- En los casos no previstos en este Decreto se aplicarán las normas del derecho común.

Arto. 23.- El presente Decreto deroga cualquier disposición que se le oponga y entra en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.-"Año del X Aniversario".- **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.